



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTE PENAL DEL CIRCUITO
DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, D.C.

TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA 2021 - 00184

=====

CÓDIGO MUNICIPIO	11001
CÓDIGO JUZGADO	31
ESPECIALIDAD	09
CONSECUTIVO JUZGADO	020
AÑO	2021
RADICACIÓN	00184

ACCIONANTE: ADRIANA DEL PILAR SOLANO CANTOR

C.C. 52.516.024

ACCIONADOS: DIAN Y OTROS

2021 – 00184

INTERNO 2021-00275

CUADERNO ÚNICO VIRTUAL



TUTELA: 2021 – 00184

INFORME SECRETARIAL: 22 de octubre de 2021. Se deja constancia que se recibe de la Oficina de Apoyo Judicial, la tutela de primera instancia, en contra de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, UNIÓN TEMPORAL MERITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ÁNDINA** donde la accionante es **ADRIANA DEL PILAR SOLANO CANTOR** ante la presunta vulneración a su derecho fundamental al debido proceso, entre otros.

SÍRVASE PROVEER.

Carlos Vera C.

**CARLOS RAÚL VERA CELY
SECRETARIO**

**JUZGADO VEINTE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO**

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con lo establecido en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, se aprehende el conocimiento en primera instancia de la solicitud de acción de tutela presentada por **ADRIANA DEL PILAR SOLANO CANTOR**, en contra de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, UNIÓN TEMPORAL MERITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ÁNDINA**, en consecuencia:

1º Córrese traslado de la demanda a las entidades accionadas para que dentro del perentorio término de dos (2) días informen al Despacho todo lo relacionado con los hechos narrados por la accionante y ejerzan el derecho de defensa. Adviértaseles que, si la información requerida no fuere allegada dentro del término otorgado, se podrá aplicar la presunción de veracidad que consagra el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2º Dese aviso a la parte accionante de la iniciación del procedimiento.

3º. ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que, de forma inmediata, proceda a publicar en su página web todos los datos de la presente acción de tutela, así como el traslado de la demanda interpuesta por el demandante y el presente auto, con el fin de garantizar que las personas que tengan algún interés en el resultado de la misma puedan participar a efectos de ejercer la defensa de sus intereses. Para el efecto, igualmente se solicita a la mentada entidad que suministre los soportes que acrediten el cumplimiento de la presente orden.



4° CONCEDER un plazo de 48 horas, contados a partir de la publicación de la información antes indicada en la página web de la Comisión Nacional del Servicios Civil, a efectos que los interesados en pronuncien dentro de la presente actuación.

5° EN CUANTO A LA SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL SE DISPONE NEGAR LA MISMA, TENIENDO EN CUENTA QUE ACEPTAR LA POSTULACIÓN DEPRECADA POR LA ACTORA EN ESTE MOMENTO PROCESAL AFECTARÍA LOS DERECHOS DE TERCEROS, ADEMÁS, RECUÉRDESE QUE LA ACCIÓN DE TUTELA ES UN TRÁMITE QUE SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA Y EFICACIA, RAZÓN POR LA CUAL NO SE PERCIBE NINGUNA SITUACIÓN QUE IMPIDA TOMAR LA DECISIÓN QUE EN DERECHO CORRESPONDA EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO 2591 DE 1991 Y UNA VEZ SE PERMITA EJERCER EL DERECHO DE CONTRADICCIÓN A LAS ENTIDADES DEMANDADAS.

6°. Las pruebas que surjan de las anteriores y que coadyuven al esclarecimiento de los hechos.

7° Notifíquese de las presentes diligencias por el medio más expedito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 del C.G.P. y 197 del C.P.A.C.A.

8° Disponer que las respuestas antes referidas únicamente deben ser entregadas en la dirección electrónica (j20pccbt@cendoj.ramajudicial.gov.co) del juzgado.

CÚMPLASE,


DIÓGENES MANCHOLA QUINTERO
JUEZ



Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio No. 0594

Señora ADRIANA DEL PILAR SOLANO CANTOR EMAIL: adrissol@hotmail.com; adrissol21@gmail.com CIUDAD	SEÑOR (A) REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- EMAIL: notificacionesjudiciales@cns.gov.co CIUDAD
SEÑOR (A) REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA EMAIL: asoriano@areandina.edu.co CIUDAD	SEÑOR (A) REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA EMAIL: oficinajuridica@usa.edu.co CIUDAD
SEÑOR (A) REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DIAN EMAIL: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co CIUDAD	SEÑOR (A) REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES UNIÓN TEMPORAL MERITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020 EMAIL: jsarmiento22@areandina.edu.co; asoriano@areandina.edu.co CIUDAD

REF. TUTELA : 2021 - 00184
ACCIONANTE : ADRIANA DEL PILAR SOLANO CANTOR
ACCIONADOS : DIAN Y OTROS

Atentamente por medio del presente me permito informarle (s) que mediante Auto de la fecha este Despacho avocó el conocimiento del trámite de tutela de la referencia; por lo anterior, queda (n) usted (es) debidamente notificado (s) en los términos del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

SE INFORMA QUE LA MEDIDA PROVISIONAL FUE NEGADA POR CUANTO NO ES VISIBLE HECHO ALGUNO QUE INDIQUE QUE EL NO DECRETLARLA PODRÍA PONER EN RIESGO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA ACCIONANTE O QUE NO PUEDA ESPERAR A LA EMISIÓN DE LA DECISIÓN DE FONDO, PARA LO CUAL LA LEY DISPONE UN TÉRMINO DE 10 DÍAS HÁBILES, RECORDANDO DESDE AHORA, QUE LA ACCIÓN DE TUTELA ES UN TRÁMITE QUE SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA Y EFICACIA, ADEMÁS, PORQUE ES NECESARIO GARANTIZAR EL DERECHO



DE DEFENSA DE LAS ENTIDADES DEMANDADAS A EFECTOS DE ESTABLECER SI RESULTA PROCEDENTE LA PRETENSIÓN DE LA ACTORA. ASÍ MISMO, INDÍQUESE QUE DEL RECUENTO FÁCTICO EFECTUADO EN EL ESCRITO, NO SE DESPRENDE NINGUNA OTRA VULNERACIÓN QUE PONGA EN RIESGO OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA DEMANDANTE, EN EL EVENTO QUE SE DESATE EL ASUNTO EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO 2591 DE 1991.

Igualmente me permito correrle (s) traslado de la demanda de tutela instaurada por el (la) accionante de la referencia, para que en el perentorio término de dos (2) días contados a partir del recibo de este oficio, se sirva (n) ejercer el derecho a la defensa.

Se advierte que, de no allegarse tal respuesta en el tiempo indicado, se aplicará la presunción de veracidad prevista en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

Carlos Vera C.

**CARLOS RAÚL VERA CELY
SECRETARIO**